



## BOLETIN INFORMATIVO

Nº 61

LA PLATA, martes 2 de octubre de 2018

### EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

#### SUMARIO

- \* [RESOL-2018-1488-GDEBA-MSGP](#), IMPLEMENTANDO EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS GENERALES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- \* [RESOL-2018-404-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA URIEL S.R.L.
- \* [RESOL-2018-406-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2018-409-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-411-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- \* [RESOL-2018-407-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO Y ABSOLVIENDO FIRMAS.
- \* [RESOL-2018-408-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2018-412-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESOL-2018-410-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A CIUDADANO.
- \* [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES](#).
- \* [SUPLEMENTO DE SECUESTROS](#).
- \* [SUPLEMENTO DE AVERIGUACION DE PARADERO](#).

#### PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### Resolución

Número: RESOL-2018-1488-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 1 de Octubre de 2018

**Referencia:** Evaluación de competencias generales de las policías de la provincia de Buenos Aires

**VISTO** el expediente Nº EX-2018-19268565-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 89 del Decreto N° 1.050/09 reglamentario de la Ley N° 13982 establece que la evaluación de competencias del personal que integra las Policías de la Provincia de Buenos Aires será realizada anualmente;

Que resulta indispensable para la planificación de los recursos humanos del Ministerio de Seguridad contar con las herramientas que evalúen el desempeño del personal policial en sus distintos Subescalafones y de acuerdo a sus tareas específicas;

Que el artículo 93 del plexo normativo mencionado preceptúa que la Autoridad de Aplicación establecerá las instrucciones y los formularios para realizar las evaluaciones referidas;

Que dicha evaluación constituye uno de los parámetros fundamentales para la promoción de grado de aquellos agentes que cumplan con los requisitos mínimos;

Que resulta necesario trabajar en la optimización de los instrumentos que permitan calificar al personal policial en pos de contribuir al desarrollo de la carrera policial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989, Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Implementar el proceso de evaluación de competencias generales del período comprendido entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, a partir del 1° de octubre al 15 de octubre de 2018, inclusive, para el personal policial que se encuentre en condiciones de ser tratado y calificado por la Junta de Calificaciones, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 13.982 y artículo 95 y siguientes del Decreto N° 1.050/09.

**ARTÍCULO 2°.-** Implementar el proceso de evaluación de competencias generales del período comprendido entre el 1° de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, a partir del 16 de octubre al 30 de octubre de 2018, inclusive, para el resto del personal que no se encuentre comprendido en los alcances del artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar el formulario de evaluación de competencias generales que como ANEXO I (IF-2018-21535591-GDEBA-SSPGYEMSGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar la planilla de puntaje para el formulario de evaluación de competencias generales que como ANEXO II (IF-2018-21535626-GDEBA-SSPGYEMSGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que el evaluador deberá revistar en jerarquía no inferior a Subcomisario o Director y encontrarse a cargo de un área o dependencia. Para aquellos casos en donde el titular de la dependencia no revistiese la jerarquía requerida, deberá evaluar a través del inmediato superior que cumpliera con dicho requisito.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que en los casos en los que el personal a ser evaluado haya prestado servicios por un lapso inferior a noventa (90) días bajo la órbita de su titular actual, éste deberá solicitar un informe escrito al último Jefe con quien el evaluado haya prestado servicios por el tiempo estipulado para poder confeccionar la calificación. Por su parte, en los casos en que sea el evaluador quien no posea un mínimo de noventa (90) días en el destino, deberá evaluar considerando el informe escrito del Jefe subalterno inmediato o del último Jefe con quien el evaluado haya prestado servicios por el tiempo estipulado para poder confeccionar la calificación.

**ARTÍCULO 7°.-** Establecer que se calificará el desempeño del personal que integra las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por el período comprendido entre el 1° de octubre del año 2017 al 30 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 8°.-** Disponer la evaluación de la totalidad del personal que integra las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a excepción de:

- a) El personal que no hubiera adquirido estabilidad.
- b) El personal que en el período de evaluación no haya prestado servicio por al menos seis (6) meses en forma corrida o alternada, en cuyo caso deberá confeccionarse el formulario de “No evaluación”, disponible en el Sistema Informático para la Evaluación de Competencias Generales.

**ARTÍCULO 9°.-** Exceptuar de lo establecido en el artículo 8° inciso b) de la presente, al personal policial que se encuentre haciendo uso de licencia por embarazo o por carpeta médica imputable al servicio con resolución firme del Sr. Ministro de Seguridad, por un plazo superior al establecido en el citado artículo, en cuyo caso el mismo deberá ser evaluado por el último Jefe con quien haya prestado servicios por el tiempo estipulado.

**ARTÍCULO 10°.-** Determinar que el mínimo de seis (6) meses de servicio requerido para ser evaluado será independiente del destino donde los haya desempeñado. Si dicho plazo hubiese sido desempeñado en diferentes destinos, deberá solicitarse un informe de evaluación parcial a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 11°.-** Disponer que finalizado el proceso de evaluación, deberá guardarse el original de la evaluación impreso desde el Sistema Informático para la Evaluación, suscripto por los intervinientes, en el legajo personal del evaluado que se conserva en el destino del mismo.

**ARTÍCULO 12°.-** Encomendar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, la implementación, seguimiento y análisis del proceso de Evaluación de Competencias Generales.

**ARTÍCULO 13°.-** Registrar, comunicar a la Superintendencia General de Policía, a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Dirección General de Capital Humano y a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrian  
Date: 2018.10.01 09:59:22 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo  
Ministro  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Anexo**

**Número:** IF-2018-21535591-GDEBA-SSPGYEMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Septiembre de 2018

**Referencia:** EX-2018-19268565-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

---

**ANEXO I**

**FORMULARIO DE EVALUACION DE COMPETENCIAS GENERALES DE LAS POLICIAS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SITUACION DE REVISTA:**

- Posee personal a cargo: Si No

**CONDICIONES PERSONALES Y ETICAS**

1- Presentación y aspecto personal: apego a la Institución Policial, trato con las autoridades, uso de uniforme e insignias, alineación personal:

Insuficiente  
Regular  
Bueno  
Muy bueno

2- Conducta y disciplina: ejercicio de la función pública, acatamiento de las consignas y órdenes impartidas por sus superiores, orden y cumplimiento de pautas organizacionales:

Insuficiente  
Regular  
Bueno  
Muy bueno

3- Responsabilidad en su tarea: cumplimiento y ejecución de tareas cotidianas, participación, iniciativa y predisposición para el trabajo:

Insuficiente  
Regular  
Bueno  
Muy bueno

4- Comunicación y trato personal: interpretación y transmisión de mensajes orales y escritos, trato con sus pares y subalternos:

Insuficiente  
Regular  
Bueno  
Muy bueno

5- Superación personal: motivación y expectativas, interés en el desarrollo de la carrera policial, disposición para la capacitación continua y entrenamiento:

Insuficiente  
Regular  
Bueno  
Muy bueno

**APTITUDES TECNICAS Y PROFESIONALES**

1- Normativa: conocimiento y aplicación de la normativa vigente en materia constitucional, procedimental y administrativa:

Insuficiente  
Regular  
Bueno  
Muy bueno

2- Relaciones con la comunidad: trato con el ciudadano, conocimiento de las atribuciones de las fuerzas de seguridad, resolución de conflictos:

Insuficiente  
Regular  
Bueno  
Muy bueno

3- Desempeño y rendimiento: obtención de resultados y objetivos propuestos, optimización de recursos, toma de decisiones de acuerdo a la jerarquía que ostenta:

Insuficiente  
Regular  
Bueno  
Muy bueno

4- Conducción de equipos de trabajo: organización y definición de metas, delegación de tareas, supervisión, análisis de resultados, elaboración de informes:

Insuficiente  
Regular  
Bueno  
Muy bueno

5- Desempeño en actos de servicio: toma de decisiones ante situaciones críticas y/o de conflicto propias de la función policial, conocimiento de operaciones policiales y medidas de seguridad, protección y cuidado de la integridad física personal y de terceros:

Insuficiente  
Regular  
Bueno  
Muy bueno

Observaciones:

Firma y sello del evaluador

Firma y aclaración del evaluado

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario  
Date: 2018.09.25 11:24:02 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Anexo**

**Número:** IF-2018-21535626-GDEBA-SSPGYEMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Septiembre de 2018

**Referencia:** EX-2018-19268565-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

---

**ANEXO II**

**PUNTAJES DESAGREGADOS**

**FORMULARIO DE EVALUACION DE COMPETENCIAS GENERALES**

**CONDICIONES PERSONALES Y ETICAS**

**1- Presentación y aspecto personal:**

Insuficiente 0  
Regular 1  
Bueno 1.5  
Muy bueno 2

**2- Conducta y disciplina:**

Insuficiente 0  
Regular 1  
Bueno 1.5  
Muy bueno 2

**3- Responsabilidad en su tarea:**

Insuficiente 0  
Regular 1  
Bueno 1.5  
Muy bueno 2

**4- Comunicación y trato personal:**

Insuficiente 0  
Regular 1  
Bueno 1.5  
Muy bueno 2

**5- Superación personal:**

Insuficiente 0  
Regular 1  
Bueno 1.5  
Muy bueno 2

**SUBTOTAL CONDICION EVALUADA 10 (DIEZ) PUNTOS**

**APTITUDES TECNICAS Y PROFESIONALES**

**1- Normativa:**

Insuficiente 0  
Regular 1  
Bueno 1.5  
Muy bueno 2

2- Relaciones con la comunidad:

Insuficiente 0  
Regular 1  
Bueno 1.5  
Muy bueno 2

3- Desempeño y rendimiento:

Insuficiente 0  
Regular 1  
Bueno 1.5  
Muy bueno 2

4- Conducción de equipos de trabajo:

Insuficiente 0  
Regular 1  
Bueno 1.5  
Muy bueno 2

5- Desempeño en actos de servicio:

Insuficiente 0  
Regular 1  
Bueno 1.5  
Muy bueno 2

SUBTOTAL CONDICION EVALUADA 10 (DIEZ) PUNTOS

PUNTAJE MAXIMO 20 (VEINTE) PUNTOS

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario  
Date: 2018.09.25 11:24:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-404-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 24 de Septiembre de 2018

**Referencia:** CC 7708

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-096.708/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.708, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada URIEL S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso b de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada URIEL S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada URIEL S.R.L. constituido en Calle Barcala N° 275 de la localidad de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 inciso b de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.09.24 10:51:05 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-406-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Septiembre de 2018

**Referencia:** CC 7636

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-015.991/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.636, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO TERRAZAS AL GOLF y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 8 de enero de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CONSORCIO TERRAZAS AL GOLF, sito en la calle Shaw N° 1798 de la localidad y partido de Pinamar, constataron la presencia de los Sres. ETCHEVERRY Jonathan Christian DNI N° 30.744.303, VEGA CAMPOS Ismael Emanuel DNI N° 33.799.438, VIDARTE PUIG Carlos Alfredo DNI N° 92.291.374, AGUIRRE Gustavo Humberto DNI N° 28.056.500, BOGADO Alberto Román DNI N° 22.486.092 y ALBORNOZ Ariel Ernesto DNI N° 27.069.378 quienes refirieron desempeñarse como vigiladores particulares del Barrio. En dicha oportunidad, se encontraban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, tarea que realizaban vistiendo ropa de civil, agregando que además realizaban tareas de mensajería, técnico en caldera, chofer, parquero, electricista, pintor y albañil. Se constató que en la portería poseen control a través de cámara de vigilancia. Se adjuntan al acta recibo de haberes, de los que surge que se hallan categorizados como vigiladores;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que el objetivo y el personal, no se hallan declarados, con excepción del Sr. ETCHEVERRY Jonathan, quien se halla declarado para la prestadora Iassa S.A.;

Que debidamente emplazada, la firma CONSORCIO TERRAZAS AL GOLF, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO TERRAZAS AL GOLF, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CONSORCIO TERRAZAS AL GOLF, con domicilio constituido en la calle Belgrano e Yrigoyen Oficina 6 (Paseo La Piazza) de la ciudad de Gral. Madariaga, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.09.27 10:26:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-407-GDEBA-DPGSPMSGP

**Referencia:** CC 7050

**VISTO** el expediente N° 21.100-102.220/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.050, en la que resulta imputada la firma MARINAS GOLF CONDOMINIO y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 5 de marzo de 2016, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado MARINAS GOLF CONDOMINIO, sito en Ruta 27 y Canal Aliviador Km. 5200 de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre; constataron la presencia del Sr. VAZQUEZ Domingo Santiago DNI N° 24.391.873, SUAREZ Pedro Carlos DNI N° 17.306.326, CASAS Carlos Alfredo DNI N° 16.592.155, CARRASCO BAEZ Alfredo Rain DNI N° 94.020.707 y CAÑOLA REQUENA DNI N° 94.759.761, quienes refirieron desempeñarse como porteros de SALPE SACIF, se hallaban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, identificando personas, requisando vehículos, autorizando el ingreso y egreso de vehículos y personas y vestían uniforme con logo de la encartada. Por indicación del Sr. IGNOTO Jorge, quien manifestó ser el presidente del Condominio, el personal identificado no suscribió el acta;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que el objetivo inspeccionado se encuentra declarado para la prestadora de servicios de seguridad privada TOP GUARD S.A., con fecha 7 de septiembre de 2010. El personal identificado, al igual que la empresa SALPE SACIF, no se encuentra declarado.

Que según informe de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, da cuenta de que SALPE SACIF no registra antecedentes en esa Dirección;

Que debidamente emplazada, la firma MARINAS GOLF CONDOMINIO (CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARINAS GOLF CONDOMINIO) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, quien en su defensa sostiene que no contrata personal de seguridad. Que existe la empresa SALPE S.A., quien se hallaba construyendo una ampliación del complejo y que había contratado personal de portería;

Que debidamente emplazada, la firma SALPE S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SALPE S.A., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SALPE S.A., con domicilio constituido en Ruta 27 y Canal Aliviador s/n Km. 5200 de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un

servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Absolver a la firma MARINAS GOLF CONDOMINIO (CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARINAS GOLF CONDOMINIO), con domicilio constituido en calle Ruta 27 y Canal Aliviador s/n Klam. 5200 de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.09.27 10:29:17 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-408-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Septiembre de 2018

**Referencia:** CC 6743

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-938.628/13, correspondiente a la causa contravencional N° 6.743, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de octubre de 2013, en un objetivo denominado BARRIO DON JOAQUIN, sito en Ruta 58 Km. 9 de la localidad Canning, partido de Ezeiza, se constató la presencia del Sr. CRISTALDO Víctor Hugo DNI N° 23.397.253, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, función que desempeñaba vistiendo uniforme con logo de la empresa de seguridad;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa PREVENT SECURITY S.R.L se encontraba habilitada mediante Resolución 1179 de fecha 14 de julio de 2006 y cancelada desde el 17 de octubre de 2016 por Resolución N° 651, con ultimo domicilio social autorizado en la calle Alem N° 1560 1er piso departamento 7 de la localidad de Banfield, siendo este último ratificado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PREVENT SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un objetivo, personal y equipo no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículos 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., con domicilio social autorizado en la calle Alem N° 1560 1er piso, departamento 7 de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.09.27 10:31:32 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-409-GDEBA-DPGSPMSGP

**Referencia:** CC 7666

**VISTO** el expediente N° 21.100-48-508/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.666, en la que resulta imputada la firma COUNTRY CLUB LA LONJA y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 3 de enero de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado COUNTRY CLUB LA LONJA, sito en la calle Saraví N° 2850 de la localidad y partido de Pilar, constataron la presencia del Sr. SIKORA David José DNI N° 33.355.522, quien previa consulta con el administrador del lugar GALANTE Miguel Ángel, Autoriza el ingreso. En dicha oportunidad, se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, controlando el ingreso y egreso de personas y control de cámaras a través de monitor instalado en su garita. Dichas tareas las realizaba vistiendo ropa de civil sin portar armas de fuego ni credencial habilitante;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que el objetivo y el personal, no se hallan declarados;

Que debidamente emplazada, la firma COUNTRY CLUB LA LONJA (CONSORCIO LA LONJA COUNTRY CLUB), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma COUNTRY CLUB LA LONJA (CONSORCIO LA LONJA COUNTRY CLUB), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma COUNTRY CLUB LA LONJA (CONSORCIO LA LONJA COUNTRY CLUB), con domicilio constituido en la calle Saraví N° 2850 de la localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.09.27 10:32:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-410-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Septiembre de 2018

**Referencia:** CC 7452

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-688.891/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.452, en la que resulta imputado el Sr. FERNANDEZ Geremias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de marzo de 2017, en la intersección de las calles Vignes y Puchanca, de la localidad de Haedo, partido de Morón, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del Sr. FERNANDEZ Geremias Aarón, DNI N° 42.589.731, quien refirió desempeñarse como vigilador particular. En tal oportunidad se encontraba realizando tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Refirió ser franquero, percibiendo por su trabajo la suma de pesos cuatrocientos diarios por parte del Sr. ZARATE Ernesto. Posee luz eléctrica con conexión al domicilio con numeral 1998;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto el objetivo como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados ante el Organismo de Control;

Que debidamente emplazado, el Sr. FERNANDEZ Geremias Aarón, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando un escrito de descargo;

Que habiéndose realizado una nueva acta de inspección, labrada el 25 de octubre de 2017, personal policial se constituyó en el lugar previamente inspeccionado, lugar en el cual se halló la garita y se entrevistó con el Sr. FERNANDEZ Gustavo Alejandro, quien refirió desempeñarse como vigilador privado, pudiendo constatare, además, que la garita en cuestión es de fibra de vidrio de color blanco con vidrios repartidos en todos sus laterales, la luz eléctrica que posee es directa del tendido público sin medidor, según el identificado conectada de esta forma por Edenor. Sostiene el vigilador que la persona que lo controla es el Sr. ZARATE Nicolás Ernesto, teléfono 1125025134;

Que según informe del área de contralor telefónico, surge que el titular de la línea supra citada es el Sr. ZARATE Nicolás Ernesto DNI N° 7.660.463, domiciliado en la calle Cristiania N° 6195 de la localidad de Isidro Casanova;

Que debidamente emplazado, el Sr. ZARATE Nicolás Ernesto, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. ZARATE Nicolás Ernesto, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos veintisiete mil ciento treinta y uno con sesenta y siete centavos (\$ 27.131.67);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar al Sr. Sr. ZARATE Nicolás Ernesto DNI N° 7.660.463, con domicilio constituido en la calle 49 N° 918, local 1, casillero 246 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos veintisiete mil ciento treinta y uno con sesenta y siete centavos (\$ 27.131.67), equivalente a un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3º.** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.09.27 10:33:22 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-411-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Septiembre de 2018

**Referencia:** CC 7684

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-68.981/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.684, en la que resulta imputada la firma BINGO RAMOS MEJIA y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 9 de marzo de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BINGO RAMOS MEJIA, sito en la calle Mitre N° 19/23 de la localidad de Ramos Mejía, partido La Matanza; constataron la presencia del Sr. MORCOWICZ Bernardo DNI N° 18.367.204, quien refirió desempeñarse como personal de admisión y control del BINGO RAMOS MEJIA. El mismo manifestó encontrarse junto a los Sres. AVILA Félix DNI N° 23.516.245 y AQUINO Emilio DNI N° 22.758.098, todos se hallaban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, utilizando un sistema de comunicaciones handys, los cuales no se pueden describir por cuestiones laborales, vestían uniforme provisto por la encartada;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el personal identificado, no se hallan declarados;

Que debidamente emplazada, la firma BINGO RAMOS MEJIA (INTERBAS S.A.), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BINGO RAMOS MEJIA (INTERBAS S.A.), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma BINGO RAMOS MEJIA (INTERBAS S.A.), con domicilio constituido en la calle Mitre N° 19/23 de la localidad de Ramos Mejía, partido La Matanza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.09.27 10:34:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2018-412-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Septiembre de 2018

**Referencia:** CC 7493

**VISTO** el expediente N° 21.100-790.169/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.493, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 7 de agosto de 2017, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO LAS MARIAS, sito en la calle Cura Allievi N° 1180 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, se constató la presencia de los Sres. GEREZ Javier Antonio DNI N° 30.177.414 y CONTRERAS Eduardo Nazareno, DNI N° 38.357.763, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores privados de la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., en tal oportunidad cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada y utilizaban un equipo de comunicaciones maca Hynday modelo D 245, número de serie 354713071387039;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 477 con fecha 5 de marzo de 2010, con sede social autorizada en la calle Morellos N° 627 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, el objetivo, el Sr. CONTRERAS y el equipo de comunicaciones no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa ACP SEGURIDAD S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ACP SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un objetivo, personal y un equipo de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos (\$106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., con sede social autorizada en la calle Morellos N° 627 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos (\$1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2018.09.27 10:36:31 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad

---

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

**Correo Electrónico:** [boletininformativo@mseq.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseq.gba.gov.ar)

**Sitio Web:** [www.mseq.gba.gov.ar](http://www.mseq.gba.gov.ar)

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

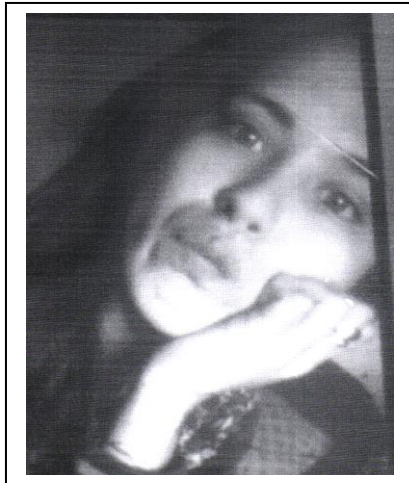


**POLICIA**

## **SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES**

---

1.- DUARTE ANA ELIZABETH: argentina, de 16 años de edad, instruida, soltera, DNI. 44.150.528. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura, tez clara, cabello castaño claro hasta los hombros y ojos celestes. No posee tatuajes. Quien el día 15/09/2018 se retiró de su domicilio sito en calle Manuel Obarrio Nº 2481 de José León Suárez, vistiendo calza, campera, remera manga corta y zapatillas marca "Nike" siendo todas las prendas negras. Solicitarla Comisaría San Martín 4ta. – José León Suárez. Interviene U.F.I Nº 6 en turno del Departamento Judicial San Martín, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. DUARTE SARA. Expediente Nº 21.100-250.938/18.



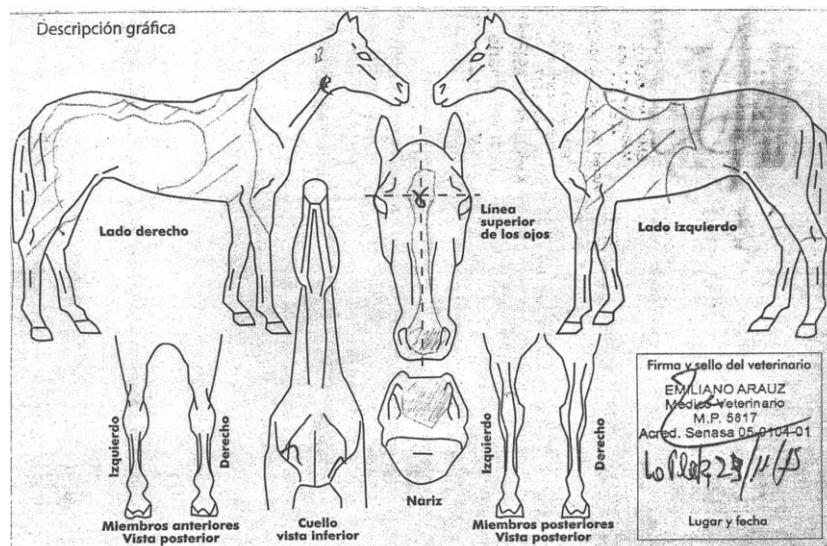
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- MARQUEZ ALEJANDRO DANIEL: I.P.P. Nº 06-00-021.838-18, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de equino, petiso, pelaje tobiano alazán - blanco y rojo, de 3 años de vida, 0,70 mts. de alzada, actividad recreativa. Solicitarla Comisaría La Plata 14ta. Intervienen U.F.I. Nº 9 a cargo de la Dra. Furnus Maribel, Juzgado de Garantías Nº 1 a cargo del Dr. Atencio Guillermo y Defensoría Nº 1 a cargo del Dr. Bouchux Ferreira, todos del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-250.899/18.

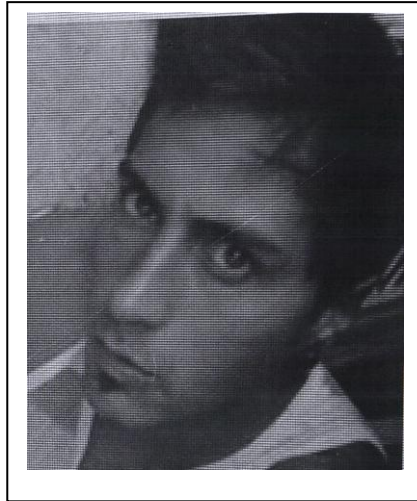


REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- DIAZ EMMANUEL NICOLAS: argentino, de 29 años de edad, D.N.I. 32.690.999, nacido 27/05/1987, hijo de Ortiz Viviana Ramona. Solicitarla Comisaría de la Mujer y la Familia Punta Indio. Interviene Juzgado de Paz Letrado – Punta Indio. En relación al EXPTE. Nº 2638, caratulada "DIAZ EMMANUEL NICOLAS S/ INTERVENCIÓN". Expediente Nº 21.100-250.976/18.



2.- TAPIA NAVARRO NICOLÁS ADRIÁN: D.N.I 36.321.416, nacido el día 29/05/1992, hijo de Aníbal y Marta Ester Navarro. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75 mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello marrón oscuro (teñido de rubio) y ojos marrones claros. Actualmente se encuentra con apariencia femenina y responde a los seudónimos "YANINA o ANTONELLA". Del cual se ignora su paradero desde el año 2012, encontrándose indocumentado. Solicitarla Jefe Convenio Policial Rawson por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Ministerio Público Fiscal Puerto Madryn. Preventivo Nº 571/2018, caratulada "TAPIA GABRIELA SILVINA S/ DCIA. AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente Nº 21.100-249.955/18.

